



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 SEP 2020	
Recibido.....	1135.....Hs.
Exp N°.....	40280.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Otórguese prioridad para la atención al público a personas mayores de 65 años de edad; a personas comprendidas en grupos de riesgo por cuestiones personales de salud y a mujeres embarazadas, en todas las dependencias de los tres poderes del Estado Provincial, entidades privadas y comercios en general que atiendan al público, y mientras permanezcan con vigencia las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio a consecuencia de la pandemia por el virus del Covid-19.

ARTÍCULO 2.- A los fines del artículo anterior, la edad se acreditará con la exhibición de cualquier instrumento público en poder de la persona donde conste fecha de nacimiento o edad; la pertenencia a grupos de riesgo y embarazo se acreditará con la exhibición de un certificado médico emitido por cualquier profesional de la matrícula donde conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 3.- Establézcase para los comercios alcanzados por la Ley Provincial N° 12.069 (GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES) la obligatoriedad de reservar una caja para atención exclusiva y excluyente de las personas comprendidas en el artículo primero. Queda prohibida la atención de personas que no pertenezcan a dichos grupos de riesgo en estas cajas.

ARTÍCULO 4.- En todos los lugares comprendidos en el artículo primero de la presente Ley, se deberá exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "ATENCIÓN PREFERENCIAL A MAYORES DE 65 AÑOS; PERSONAS EN GRUPOS DE RIESGO Y EMBARAZADAS - Ley N°...".

ARTÍCULO 5.- En todos los comercios alcanzados por la Ley Provincial N° 12.069 (Grandes Superficies Comerciales) se deberá exhibir un cartel con la siguiente leyenda: "CAJA DE ATENCIÓN EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE A MAYORES DE 65 AÑOS; PERSONAS EN GRUPOS DE RIESGO Y EMBARAZADAS - Ley N°...".

ARTÍCULO 6.- En el ámbito de las dependencias de los tres poderes del Estado, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, el afectado podrá presentar la denuncia correspondiente ante el superior jerárquicamente, que la remitirá a quien compete para que le dé tratamiento, y en su caso, imponga a los denunciados la sanción administrativa que corresponda.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La aplicación de 3 (tres) o más sanciones administrativas firmes por incumplimiento a lo establecido en la presente ley, será considerada falta grave.

ARTÍCULO 7.- En el ámbito de entidades privadas y comercios, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, la autoridad de aplicación impondrá multa desde setenta y cinco mil Módulos Tributarios (75.000 MT) hasta trescientos cincuenta mil Módulos Tributarios (350.000 MT), debiéndose considerar para su graduación la cantidad de personas afectadas, la gravedad de los incumplimientos y las características de la entidad incumplidora. El valor del Módulo Tributario se determinará de acuerdo a lo establecido por el art. 27 de la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 8.- El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado en el ámbito del Poder Ejecutivo, las Presidencias de cada Cámara en el del Poder Legislativo, la Corte Suprema de Justicia en el del Poder Judicial, los entes reguladores correspondientes en el caso de prestadores de servicios públicos y el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología para el caso de las entidades privadas y comercios, serán las autoridades de aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9.- Invítese a los Municipios y Comunas a dictar normas de similar sentido al de la presente para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días de su sanción.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como es de público conocimiento, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (Covid-19) como una pandemia.

En base a las recomendaciones efectuadas por la OMS y las experiencias recogidas de lo sucedido en diversos países de Europa, el Poder



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ejecutivo Nacional tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año.

La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional hizo necesaria además, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia.

Así, por Decreto del PEN N° 297/20, se dispuso el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*", durante el 20 y el 31 de marzo del corriente año para todos los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive.

Estas medidas han permitido mitigar la expansión de COVID-19, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Posteriormente, a partir del día 8 de junio de 2020 comenzó a regir el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que estableció el "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*", permitiendo la circulación de las personas dentro del departamento o partido donde residan.

Esta circulación de las personas debe respetar ciertas reglas de conducta, a saber: Mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros; Utilizar tapabocas en espacios compartidos; Higienizarse asiduamente las manos; Toser en el pliegue del codo; Desinfectar las superficies; Ventilar los ambientes; y Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Como puede observarse, todo el esfuerzo está centrado en la necesidad de evitar los contactos cercanos entre las personas de manera tal de poder interrumpir la alta contagiosidad de la enfermedad.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De entre todas las personas, debe tenerse especial cuidado con la protección de las personas mayores de 65 años y aquellas que cuentan con antecedentes de enfermedades crónicas previas que resultan ser particularmente afectadas por el Covid-19.

En estos casos, deben extremarse todos los recaudos a los fines de evitar en la medida de lo posible la permanencia de estas personas en la vía pública.

Resulta así crucial que estos grupos vulnerables puedan ser atendidos en los diferentes comercios y entidades con la mayor premura posible de manera tal de evitar que su permanencia en los espacios públicos resulte en un aumento desmedido de riesgo en las oportunidades de contagio.

Inclusive en aquellos lugares de alto tránsito de personas como los supermercados e hipermercados, creemos necesario que exista una caja para atención exclusiva y excluyente de grupos de riesgo donde además no se permita la atención de personas que no se encuentren comprendidas en estos grupos vulnerables para minimizar así las posibilidades de contagio a través del contacto con las distintas superficies, etc.

Entendemos que las medidas públicas deben realizar mayores esfuerzos en centrar su atención en los grupos vulnerables que son particularmente frágiles a los embates de esta pandemia.

En consecuencia, Sr Presidente, solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial